

7066

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta de 23 de enero de 2003 en la que se recogen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable.

Visto el texto del acta de fecha 23 de enero de 2003 en la que se recogen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable (Código de Convenio n.º 9901355), que ha sido suscrita de una parte por las Asociaciones Empresariales A.E.C., ANESI y ANEYMO en representación de las empresas del sector y de otra por las Organizaciones Sindicales CC. OO. y UGT en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN DE 23.1.2003 DEL COMITÉ PARITARIO DE VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN DEL XIII CONVENIO E. DE EMPRESAS CONSULTORAS DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS Y CONTABLE

En Madrid, en la sede de S.I.M.A., C/ San Bernardo, 20, el día 23 de enero del año dos mil tres, se reúne el Comité de Vigilancia e Interpretación del XIII Convenio Estatal de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable, con asistencia de los reseñados al margen, actuando en la representación que se indica.

Por CC.OO.

D. Manuel Cabrera.

Por U.G.T.

D. Enrique Lorente

Por A.E.C.

D. José Luis Martínez Gerez

Por ANESI

D. Antonio Santillana

Por ANEYMO

D. Enrique Chávarri

Se aborda como único punto del Orden del Día la actualización de la Tabla Salarial del XIII Convenio Colectivo Estatal para el segundo semes-

tre del pasado ejercicio 2002, conforme al art. 26.5 de dicho Convenio, siendo el parecer unánime del Comité el siguiente:

Visto que el citado art. 26.5 del XIII Convenio Colectivo de Empresas de Consultoría dice:

«5. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo, (I.P.C.), al 31 de diciembre de 2002, comparado con el I.P.C. al 31.12.2001, resultare superior a éste en más de una dos por ciento, (2%), los Salarios Base y el Plus de Convenio de este año 2002, establecidos en los Anexos III y IV de este Convenio, se revisarán al alza, con efecto retroactivo desde el día primero de julio, inclusive, de 2002, de modo que la cuantía mensual revisada de cada uno de dichos conceptos, a partir de la citada fecha 1.07.2002, represente sobre las homólogas del 2001, fijadas en los Anexos I y II, el mismo incremento total producido al 31.12.2002, más medio punto porcentual, (0,5%), adicional. Dicha revisión no afectará a la Paga Extraordinaria de Julio y sí a la de Navidad.

Asimismo, las diferencias resultantes de la revisión aquí contemplada deberán ser pagadas por las Empresas a sus trabajadores dentro del plazo máximo de cuatro mensualidades contadas a partir de la publicación oficial del I.P.C. definitivo al 31.12.02.»

Visto que, con fecha 13 de enero de 2003 el I.N.E. hace público que el Índice de Precios al Consumo (I. General), al 31 de diciembre de 2002 se ha incrementado, respecto del correspondiente al 31 de diciembre de 2001, en un cuatro por ciento (4%), procede revisar al alza los Salarios Base y el Plus de Convenio para dicho año 2002, establecidos en los Anexos III y IV del expresado XIII Convenio, de modo que la cuantía mensual revisada de cada uno de dichos conceptos, a partir de la citada fecha 1.07.2002, represente sobre las homólogas del 2001, fijadas en los Anexos I y II, el mismo incremento total producido al 31.12.2002, más medio punto porcentual (0,5%), adicional, esto es, un 4,5% total de incremento sobre las Tablas vigentes al 31.12.2001, siendo el resultado de dicha revisión al alza el que se establece en el Anexo Único de este Acta, que, firmado por un representante de cada una de las organizaciones sindicales y patronales concurrentes, se remitirá para su homologación y promulgación a la Autoridad Laboral competente.

Dicha revisión y dicha Tabla, conforme al reiterado art. 26.5 del XIII Convenio, tendrán efecto retroactivo desde el día primero de julio, inclusive, de 2002, aunque no afectarán a la Paga Extraordinaria de Julio y sí a la de Navidad.

Asimismo, las diferencias resultantes de la revisión aquí contemplada deberán ser pagadas por las Empresas a sus trabajadores dentro del plazo máximo de cuatro mensualidades contadas a partir de la publicación oficial del I.P.C. definitivo del 31.12.02, es decir, dentro del plazo máximo de cuatro mensualidades contadas a partir del 13 de enero del año en curso.

Seguidamente la Comisión acordó, por unanimidad facultar a sus miembros de modo que uno cualquiera de los Vocales designados por la parte sindical, actuando mancomunadamente con otro cualquiera de los vocales de representación patronal, puedan emitir válidamente Certificaciones completas o parciales de la presente Acta, así como Certificación completa de sus acuerdos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, tras la redacción, lectura, aprobación y firma de esta Acta, la Comisión levantó la sesión.

ANEXO**Revisión salarial art. 26.5 XIII Conv. Colectivo Estatal**

Categorías	Salario Base y Plus Convenio 31.12.2001				Revisión art. 26.5 para 1.7/31.12.2002				
	Salario Base×14 (Ptas.)	Plus Conv.×14 (Ptas.)	Salario Base Euros mes×14	Plus Conv. Euros mes×14	Incremento Art. 26.5 CC	Incr. art. 26.5 Sal. Base mes	Incr. art. 26.5 Plus. Con. mes	Sal. Base revisado Euros mes×7 (1.7/31.12.02)	Plus Conv. revisado Euros mes×7 (1.7/31.12.02)
T. Superior	205.588	14.374	1.235,61	86,39	4,50%	55,60	3,89	1.291,21	90,28
T. Medio	148.496	10.482	892,48	63,00	4,50%	40,16	2,84	932,64	65,84
Jefe Superior	152.926	10.776	919,10	64,77	4,50%	41,36	2,91	960,46	67,68
Jefe 1. ^a	144.510	10.191	868,52	61,25	4,50%	39,08	2,76	907,60	64,01
Cajero con firma	144.510	10.191	868,52	61,25	4,50%	39,08	2,76	907,60	64,01
Jefe 2. ^a	128.420	9.058	771,82	54,44	4,50%	34,73	2,45	806,55	56,89
Cajero sin firma	128.420	9.058	771,82	54,44	4,50%	34,73	2,45	806,55	56,89
Oficial 1. ^a	112.315	7.903	675,03	47,50	4,50%	30,38	2,14	705,41	49,64
Oficial 2. ^a	102.559	7.183	616,39	43,17	4,50%	27,74	1,94	644,13	45,11

Categorías	Salario Base y Plus Convenio 31.12.2001				Revisión art. 26.5 para 1.7/31.12.2002				
	Salario Base×14 (Ptas.)	Plus Conv.×14 (Ptas.)	Salario Base Euros mes×14	Plus Conv. Euros mes×14	Incremento Art. 26.5 CC	Incr. art. 26.5 Sal. Base mes	Incr. art. 26.5 Plus. Con. mes	Sal. Base revisado Euros mes×7 (1.7/31.12.02)	Plus Conv. revisado Euros mes×7 (1.7/31.12.02)
Telef./Recep.	102.559	7.183	616,39	43,17	4,50%	27,74	1,94	644,13	45,11
Auxiliar	90.010	6.304	540,97	37,89	4,50%	24,34	1,71	565,31	39,60
Auxiliar de caja	90.010	6.304	540,97	37,89	4,50%	24,34	1,71	565,31	39,60
Telefonista	90.010	6.304	540,97	37,89	4,50%	24,34	1,71	565,31	39,60
Aspirante 16/17	76.164	3.878	457,75	23,31	4,50%	20,60	1,05	478,35	24,36
Analista	205.588	14.374	1.235,61	86,39	4,50%	55,60	3,89	1.291,21	90,28
Anlist. Sistemas	205.588	14.374	1.235,61	86,39	4,50%	55,60	3,89	1.291,21	90,28
Analista-Prog.	201.714	13.459	1.212,33	80,89	4,50%	54,55	3,64	1.266,88	84,53
Diseño Pg. Web	201.714	13.459	1.212,33	80,89	4,50%	54,55	3,64	1.266,88	84,53
Prog. Senior	144.510	10.191	868,52	61,25	4,50%	39,08	2,76	907,60	64,01
Prog. Internet	144.510	10.191	868,52	61,25	4,50%	39,08	2,76	907,60	64,01
Jefe Operación	144.510	10.191	868,52	61,25	4,50%	39,08	2,76	907,60	64,01
Delineante Proy.	133.778	9.343	804,02	56,15	4,50%	36,18	2,53	840,20	58,68
Prog. Junior	129.396	9.104	777,69	54,72	4,50%	35,00	2,46	812,69	57,18
Operador Ordor.	129.396	9.104	777,69	54,72	4,50%	35,00	2,46	812,69	57,18
Prog. Maq. Auxlr.	129.396	9.104	777,69	54,72	4,50%	35,00	2,46	812,69	57,18
Monitor Grabac.	129.396	9.104	777,69	54,72	4,50%	35,00	2,46	812,69	57,18
T. mant. Pg Web	129.396	9.104	777,69	54,72	4,50%	35,00	2,46	812,69	57,18
Delineante	116.165	8.173	698,17	49,12	4,50%	31,42	2,21	729,59	51,33
Admnstrdor. test	110.171	7.752	662,14	46,59	4,50%	29,80	2,10	691,94	48,69
Jefe de Campo	144.510	10.191	868,52	61,25	4,50%	39,08	2,76	907,60	64,01
Jefe de Zona	128.420	9.058	771,82	54,44	4,50%	34,73	2,45	806,55	56,89
Tabulador Ordor.	110.171	7.752	662,14	46,59	4,50%	29,80	2,10	691,94	48,69
Oprdr. maq. Aux	110.171	7.752	662,14	46,59	4,50%	29,80	2,10	691,94	48,69
Preprdor. Trab.	110.171	7.752	662,14	46,59	4,50%	29,80	2,10	691,94	48,69
Operador perif.	110.171	7.752	662,14	46,59	4,50%	29,80	2,10	691,94	48,69
Inspec.-Entrvist.	100.601	7.046	604,63	42,35	4,50%	27,21	1,91	631,84	44,26
Dibujante	100.601	7.046	604,63	42,35	4,50%	27,21	1,91	631,84	44,26
Calcador	90.254	6.320	542,44	37,98	4,50%	24,41	1,71	566,85	39,69
Codificador	90.010	6.304	540,97	37,89	4,50%	24,34	1,71	565,31	39,60
Perforista	90.010	6.304	540,97	37,89	4,50%	24,34	1,71	565,31	39,60
Verificador	90.010	6.304	540,97	37,89	4,50%	24,34	1,71	565,31	39,60
Clasificador	90.010	6.304	540,97	37,89	4,50%	24,34	1,71	565,31	39,60
Grabador	90.010	6.304	540,97	37,89	4,50%	24,34	1,71	565,31	39,60
Entrevist-Encstr.	87.050	6.097	523,18	36,64	4,50%	23,54	1,65	546,72	38,29
Codif. Encuest.	87.050	6.097	523,18	36,64	4,50%	23,54	1,65	546,72	38,29
Cobrador	94.666	6.513	568,95	39,14	4,50%	25,60	1,76	594,55	40,90
Vigilante	94.666	6.513	568,95	39,14	4,50%	25,60	1,76	594,55	40,90
Sereno	94.666	6.513	568,95	39,14	4,50%	25,60	1,76	594,55	40,90
Conserje	89.046	6.210	535,18	37,32	4,50%	24,08	1,68	559,26	39,00
Ordenanza	89.046	6.210	535,18	37,32	4,50%	24,08	1,68	559,26	39,00
Portero	89.046	6.210	535,18	37,32	4,50%	24,08	1,68	559,26	39,00
Personal limpza.	89.046	6.210	535,18	37,32	4,50%	24,08	1,68	559,26	39,00
Botones 16/17 a	75.072	3.822	451,19	22,97	4,50%	20,30	1,03	471,49	24,00
Oficial 1. ^a	98.329	6.654	590,97	39,99	4,50%	26,59	1,80	617,56	41,79
Oficial 2. ^a	90.690	6.351	545,06	38,17	4,50%	24,53	1,72	569,59	39,89
Ayudante	84.624	5.930	508,60	35,64	4,50%	22,89	1,60	531,49	37,24

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7067

ORDEN SCO/790/2003, de 10 de enero, por la que se convocan becas de formación y perfeccionamiento de la Agencia Española del Medicamento.

La ley 14/1986, de 25 de abril, general de Sanidad, en su Título VI, contempla la docencia y la investigación, como actividades fundamentales para el desarrollo y progreso del sistema sanitario.

A tal efecto el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de varios de sus centros directivos, ha venido ofertando programas de formación

y perfeccionamiento de personal con objeto de fomentar el desarrollo de la investigación en Ciencias de la Salud y garantizar en todo momento la adecuación del personal del sistema sanitario a las necesidades de la sociedad en esta materia.

La ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social crea la Agencia Española del Medicamento como un organismo público, de carácter autónomo, adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo. El Real Decreto 520/1999, de 26 de marzo, aprueba el Estatuto de la Agencia y contempla entre sus funciones organizar, coordinar e impartir docencia en todos los campos que le son propios.

El objetivo esencial de la Agencia es contribuir a la protección y promoción de la salud mediante el establecimiento de procedimientos eficaces y transparentes para la evaluación, autorización y control de los medicamentos que garanticen su calidad, seguridad y eficacia. Además, en el campo de la investigación y el desarrollo, la Agencia potenciará aquellas actividades que contribuyan al avance de las ciencias biomédicas y farmacéuticas y al descubrimiento de nuevos medicamentos, especialmente